



El siguiente documento se presenta con la finalidad de cumplir lo exigido por el REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE LICENCIAMIENTO PARA UNIVERSIDADES NUEVAS aprobado por la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 043-2020-SUNEDU/CD de fecha 25 de mayo de 2020 en cuanto a lo siguiente:

Condición Básica de Calidad 2

Componente 2.1

Indicador 03

Medio de Verificación 1



MARZO 2021

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS

Propuesto por:



Gerente General
04/03/2021

Aprobado por:



Presidencia Ejecutiva Fecha de aprobación:
13/04/2021

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS**ÍNDICE**

PRESENTACIÓN	5
TÍTULO I: LA UNIVERSIDAD	6
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	6
CAPÍTULO II: MISIÓN, VISIÓN Y VALORES	6
CAPÍTULO III: PRINCIPIOS Y FINES	7
TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO SOCIETARIO	8
CAPÍTULO I: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS	9
CAPÍTULO II: EL DIRECTORIO	9
CAPÍTULO III: PRESIDENCIA EJECUTIVA Y GERENCIA GENERAL	9
SUB CAPÍTULO I: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN	10
SUB CAPÍTULO II: GERENCIA COMERCIAL	10
SUB CAPÍTULO III: GERENCIA DE FINANZAS	11
SUB CAPÍTULO IV: GERENCIA INFORMÁTICA	11
SUB CAPÍTULO V: GERENCIA DE LOGÍSTICA Y COMPRAS	11
SUB CAPÍTULO VI: GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL	12
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERITARIO	12
CAPÍTULO I: EL RECTORADO	12
OTRAS DEPENDENCIAS DEL RECTORADO	13
SUB CAPÍTULO I: LA SECRETARÍA GENERAL	13
SUB CAPÍTULO II: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	13
SUB CAPÍTULO III: DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO	13
SUB CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA	14
SUB CAPÍTULO V: OFICINA DE CONVENIOS	14
CAPÍTULO II: EL VICERRECTORADO ACADÉMICO	14
SUB CAPÍTULO I: DIRECCIÓN DE GESTIÓN EDUCATIVA	15
SUB CAPÍTULO II: DIRECCIÓN DE CALIDAD Y VINCULACIÓN INTERNACIONAL	15
SUB CAPÍTULO III: DECANATOS	15
SUB CAPÍTULO IV: OFICINA DE REGISTROS ACADÉMICOS	16
CAPÍTULO III: EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	16
SUB CAPÍTULO I: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	17
SUB CAPÍTULO II: DIRECCIÓN DEL CENTRO DOCUMENTARIO Y FONDO EDITORIAL	17
TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	17
CAPÍTULO I: LAS FACULTADES	17
SUB CAPÍTULO I: LAS ESCUELAS PROFESIONALES	18
SUB CAPÍTULO II: LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS	18
SUB CAPÍTULO III: UNIDADES DE INVESTIGACIÓN	19
SUB CAPÍTULO IV: LA COORDINACIÓN ACADÉMICA DE FACULTAD	20
SUB CAPÍTULO V: LA COORDINACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS	20
SUB CAPÍTULO VI: LA COORDINACIÓN DE LABORATORIO	20
TÍTULO V: ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: FILIALES	20
TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	21

CAPÍTULO I: RÉGIMEN DE ESTUDIOS	21
CAPÍTULO II: DISEÑO CURRICULAR	22
CAPÍTULO III: GRADOS Y TÍTULOS	23
TÍTULO VII: LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	23
CAPÍTULO I: LOS DOCENTES	23
CAPÍTULO II: LOS ESTUDIANTES	25
CAPÍTULO III: DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS	26
TÍTULO VIII: DEL PERSONAL NO DOCENTE	26
TÍTULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO	26
TÍTULO X: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO	26
TÍTULO XI: GLOSARIO	26
DISPOSICIONES FINALES	28

PRESENTACIÓN

El presente Reglamento General tiene como objeto normar las actividades referidas a la formación académica, investigación, gestión, bienestar universitario, responsabilidad social, de tal manera que permita ampliar, complementar y regular el ordenamiento y ejecución de normatividad establecida en el Estatuto de la Universidad Alas Peruanas - UAP, para el cumplimiento de sus actividades dentro del marco de sus principios y fines.

El presente Reglamento constituye un documento normativo de gestión de carácter general; es de observancia general y obligatoria para las autoridades, funcionarios, docentes, estudiantes, trabajadores administrativos y demás integrantes de la Universidad. Tiene como alcance la sede central y sus filiales, ubicadas en las diferentes regiones del Perú.

Desde la perspectiva organizacional, el presente Reglamento supera los aspectos en los que cada área tiene funciones exclusivas. La nueva organización propende a un trabajo interrelacionado de calidad, en el que predomina el logro de objetivos a través de procesos coordinados para ofrecer un servicio de formación profesional eficiente y pertinente, en los que participan autoridades, docentes, estudiantes, personal administrativo y trabajadores de servicios complementarios. Otro aspecto innovador que desarrolla es la articulación entre la formación profesional y la investigación en todo el proceso educativo.

Finalmente, este documento constituye un marco referencial para la formulación de Reglamentos Específicos en los que se señalarán normas ad-hoc para cada área académica o de gestión, según sea la naturaleza de sus funciones y que orienten la gestión al logro de los objetivos de la universidad.

TÍTULO I: LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1: La Universidad Alas Peruanas - UAP (en adelante la Universidad), es una persona jurídica de derecho privado, que presta servicios educativos de nivel Superior al amparo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto Social, el Estatuto Universitario y las normas pertinentes de la materia. Es fundada y promovida por su promotora la Cooperativa de Ahorro y Crédito Alas Peruanas hoy Cooperativa de Servicios Múltiples Alas Peruanas. Está conformada por la una comunidad universitaria integrada por docentes, estudiantes y graduados, así como por sus accionistas.

Se dedica al estudio, la investigación, la educación, y la difusión del saber y la cultura; desarrollando actividades destinadas a la extensión universitaria y proyección social.

Artículo 2: La Universidad cuenta con una sede central ubicada en la ciudad de Lima, filiales, centros y locales ubicados en las diferentes regiones del Perú, en las cuales se desarrolla una o más de las siguientes actividades: enseñanza, investigación e innovación, extensión universitaria, proyección social y producción de bienes y servicios.

Artículo 3: La Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; en virtud de ello, toma decisiones y las ejecuta según sus propios principios y fines a favor del desarrollo del país, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú y el artículo 8° de la Ley Universitaria.

Artículo 4: La Universidad se rige mediante las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 26887, La Ley General de Sociedades y modificatorias.
- c) Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- d) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- e) Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la inversión en la educación.
- f) Estatuto Social.
- g) Estatuto Universitario y sus Reglamentos específicos.

CAPÍTULO II: MISIÓN, VISIÓN Y VALORES

Artículo 5: La misión de la Universidad es brindar una oferta académica de alta calidad, que permita formar profesionales capaces de contribuir al desarrollo regional y nacional, con base en la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico.

Artículo 6: La visión de la Universidad es ser reconocida como una universidad de calidad, inclusiva y accesible a toda la población, y líder en la formación de profesionales competentes.

Artículo 7: Los valores que promueve la Universidad son los siguientes:

- a) Integridad
- b) Inclusión
- c) Sostenibilidad
- d) Calidad
- e) Innovación
- f) Responsabilidad Social

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS Y FINES

Artículo 8: Los principios que inspiran el accionar de la Universidad son:

- Principio 1: Atención a la diversidad y la articulación
Ofreciendo posibilidades diferenciadas de acceso y una mayor especialización, pertinencia y flexibilidad ante los requerimientos complejos y dinámicos del medio laboral, fortaleciendo la articulación entre educación básica y superior, al plantear perfiles de egreso que partan por analizar el perfil que el ingresante trae de su formación de nivel primario y secundario, consolidando la articulación entre la educación superior, el mundo laboral y el entorno productivo.

Afirmando la vida y la dignidad humana, sin distinción de sexo, identidad de género, orientación sexual, raza, religión, ideología, condición social o económica, proscribiendo toda forma de violencia, intolerancia y discriminación, y promoviendo el pluralismo, la tolerancia, el diálogo intercultural y la inclusión.
- Principio 2: Apertura a la comunidad global. - Repensando la educación en la era de la globalización, diseñando comunidades de aprendizaje que expandan el acceso, diversifiquen la oferta y construyan colaborativamente el conocimiento y profundizando los compromisos de la Universidad Alas Peruanas con la sociedad y la sostenibilidad ambiental, involucrando acciones académicas integradas, alineadas a los objetivos mundiales de desarrollo sostenible.
- Principio 3: Aseguramiento de la calidad
Alcanzando la acreditación de programas, como mecanismo que requiere el desarrollo de un sistema de aseguramiento de la calidad al interior de la Universidad y sus programas, así como de relevar la investigación, innovación, producción intelectual, generación de conocimiento y en la gestión de los problemas del contexto en el que funciona, con Responsabilidad Social Universitaria como una herramienta clave de vinculación con el medio para su transformación.
- Principio 4: Valor pedagógico de las Tecnología de Información y Comunicación (TICs)
Al valorar las TICs como un medio que favorece el desempeño de la enseñanza y el aprendizaje de calidad, así como la administración más eficiente del sistema educativo; las TICs son una herramienta clave para la enseñanza, promueven la comunicación y la colaboración, suprimen las barreras de distancia y de geografía,

son recursos valiosos de apoyo para los maestros y favorecen que las instituciones formadoras desarrollen sus funciones con más eficiencia.

- Principio 5: Transformación pedagógica
Pasando de un enfoque tradicional a un enfoque por competencias.

Artículo 9: Los fines de la Universidad son:

- a. Conservar, acrecentar y transmitir la cultura, con sentido crítico y creativo, afirmando los valores institucionales y nacionales en un contexto de pluralismo y diversidad cultural.
- b. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
- c. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
- d. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
- f. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- g. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- h. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional e internacional.
- i. Servir a la comunidad y al desarrollo integral del país.
- j. Formar profesionales con valores éticos para la sociedad.
- k. Fomentar, dirigir y realizar la investigación formativa y científica.

Artículo 10: La Universidad cuenta con un Modelo Educativo que considera al estudiante como la base sobre la cual se diseña y desarrolla el proceso formativo.

TÍTULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO SOCIETARIO

Artículo 11: Son órganos de gobierno societario:

- a) Junta General de Accionistas.
- b) Directorio.

- c) Presidencia Ejecutiva
- d) Gerencia General

CAPÍTULO I: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 12: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y decide sobre todos los asuntos propios de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Social y la Ley General de Sociedades.

Artículo 13: La Junta General de Accionistas elige y designa a los miembros del Directorio de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social.

CAPÍTULO II: EL DIRECTORIO

Artículo 14: El Directorio tiene la representación legal de la Sociedad y es elegido por la Junta General de Accionistas mediante votación; sus funciones, atribuciones y obligaciones están normadas en la Ley General de Sociedades, el Estatuto Social y el Estatuto Universitario. El Directorio cuenta con la Dirección de Auditoría Interna, quien se desempeña como órgano de control interno de la gestión económica, académica y administrativa de la Universidad; sus funciones y atribuciones están definidas en el Manual de Organización y Funciones.

CAPÍTULO III: LA PRESIDENCIA EJECUTIVA Y LA GERENCIA GENERAL

Artículo 15: La Presidencia Ejecutiva, estará a cargo del Presidente Ejecutivo, quien será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo presidirá las sesiones del Directorio y fungirá como nexo entre las actividades académicas propias de la Universidad y el actuar administrativo, económico y financiero de la institución. Sus funciones se encuentran establecidas en el Estatuto Universitario.

En caso de incapacidad sobrevenida de la persona que ostente el cargo de Presidente Ejecutivo, el Directorio decidirá su reemplazo; en caso de ausencia por comisión de servicios o vacaciones, el Presidente Ejecutivo encargará sus funciones a otro miembro del Directorio, por el tiempo que se encuentre ausente.

Artículo 16: El Gerente General es designado por la Junta General de Accionistas. Realiza la supervisión general de los asuntos administrativos, económicos, financieros y de la actividad empresarial de la Universidad; así como de otras tareas que puedan ser encomendadas por el Directorio o la Junta General de Accionistas. Sus funciones se encuentran establecidas en los Estatutos Social y Universitario.

En caso de incapacidad sobrevenida el Directorio decidirá su reemplazo; en caso de ausencia por comisión de servicios o vacaciones, el Gerente General encargará sus funciones a cualquiera de los gerentes de la Universidad, quien

cumplirá funciones de gestión, con cargo de dar cuenta al Directorio.

El Gerente General tendrá a su cargo el diseño y organización de la estructura orgánica del área administrativa, además de la gestión institucional de la Universidad. La organización administrativa deberá ser dada a conocer a toda la comunidad universitaria.

Cabe señalar que contará con una Oficina de Asesoría Legal, cuyas funciones serán establecidas y desarrolladas en el Manual de Organización y Funciones.

Artículo 17: La Gerencia General está integrada por las siguientes áreas:

- a) Gerencia de Administración.
- b) Gerencia Comercial.
- c) Gerencia de Finanzas.
- d) Gerencia Informática.
- e) Gerencia de Logística y Compras.
- f) Gerencia de Planeamiento y Control.

SUB CAPÍTULO I: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 18: Es el área encargada de la administración de los recursos humanos, tiene como objetivo brindar las mejores condiciones de calidad y oportunidad, de acuerdo con las políticas, estrategias de gestión establecidas y la normatividad vigente. Para el cumplimiento de sus objetivos se encuentra conformado mínimamente por las siguientes Jefaturas:

- a) Jefatura de Talento Humano.
- b) Jefatura de Administración.

Las funciones y atribuciones de estas áreas y de las otras implementadas por la Gerencia General están establecidas en el Manual de Organización y Funciones.

SUB CAPÍTULO II: GERENCIA COMERCIAL

Artículo 19: Es el área cuya función es planear, organizar, dirigir y controlar la gestión comercial de la Universidad orientada a incrementar la demanda estudiantil y la oferta de los servicios educativos en coordinación con el Vicerrectorado Académico, y servicios en el mercado, prospectar, identificar y presentar, de acuerdo a las políticas establecidas, operaciones de créditos y otros servicios de créditos. Para el cumplimiento de sus objetivos se encuentra conformada por:

- a) Jefatura de Admisión y Gestión Comercial
- b) Jefatura de Marketing

Las funciones y atribuciones de estas áreas y de las otras implementadas por la

Gerencia General están establecidas en el Manual de Organización y Funciones.

SUB CAPÍTULO III: GERENCIA DE FINANZAS

Artículo 20: Es el área encargada de administrar, evaluar y supervisar las actividades relacionadas con la obtención y el uso de los recursos económicos y financieros, y la eficiente gestión de la tesorería, con la finalidad de cumplir eficientemente con los fines, planes, metas y objetivos de la Institución. Para el cumplimiento de sus objetivos se encuentra conformada por:

- a) Jefatura de Contabilidad.
- b) Jefatura de Tesorería.
- c) Jefatura de Ingresos.

Sus funciones y atribuciones están establecidas en el Manual de Organización y Funciones.

SUB CAPÍTULO IV: GERENCIA DE INFORMÁTICA

Artículo 21: Es el área encargada de las actividades relacionadas a la gestión de los recursos y las tecnologías de la información y comunicación, así como del servicio y soporte informático de la Universidad. Para el cumplimiento de sus objetivos se encuentra conformada por:

- a) Jefatura de Infraestructura Tecnológica
- b) Jefatura de Sistemas de Información
- c) Jefatura de Dirección de Proyectos

Sus funciones y atribuciones están establecidas en el Manual de Organización y Funciones.

SUB CAPÍTULO V: GERENCIA DE LOGÍSTICA Y COMPRAS

Artículo 22: Es el área encargada de gestionar y planificar las actividades de compras, producción, transporte, almacenaje, distribución, mantenimiento de las instalaciones, seguridad, entre otras. Para el cumplimiento de sus objetivos se encuentra conformada por:

- a) Jefatura de Seguridad Institucional.
- b) Jefatura de Infraestructura y Mantenimiento.
- c) Jefatura de Compras y Contrato.

Las funciones y atribuciones de estas áreas y de las otras implementadas por la Gerencia General están establecidas en el Manual de Organización y Funciones.

SUB CAPÍTULO VI: GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL

Artículo 23: Es el área encargada de integrar la planificación institucional, en las dimensiones estratégicas y operativas, apoyando las distintas instancias de la Universidad en la formulación de políticas, planes y desarrollo de proyectos, en los ámbitos académico, administrativo y organizacional. Es responsable del seguimiento, control y evaluación del cumplimiento de metas, planes, presupuestos y programas de la Universidad. Para el cumplimiento de sus objetivos se encuentra conformada por:

- a) Jefatura de Planeamiento.
- b) Jefatura de Control y Mejora Continua.
- c) Jefatura de Filiales.

Las funciones y atribuciones de estas áreas y de las otras implementadas por la Gerencia General están establecidas en el Manual de Organización y Funciones.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIVERSITARIO

Artículo 24: Son órganos de gobierno universitario:

- Rectorado.
- Vicerrectorado Académico.
- Vicerrectorado de Investigación.
- Secretaria General
- Decanatos

CAPÍTULO I: EL RECTORADO

Artículo 25: El Rectorado es un órgano de gestión, dirección y ejecución académica, de investigación y extensión de la universidad, y se encuentra dirigido por el Rector.

El Rector tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección y gestión del Gobierno universitario en el ámbito académico, dentro de los límites de la Ley Universitaria y del Estatuto Universitario.

Artículo 26: El Rector es designado y cesado por el Directorio y deberá reunir los requisitos exigidos en el artículo 61° de la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario.

En caso de imposibilidad de ejercer el cargo de Rector el Directorio designará su reemplazo; en caso de ausencia por comisión de servicio o vacaciones, el Rector designará en su reemplazo a uno de los Vicerrectores.

Artículo 27: El Rector ejerce las atribuciones y funciones establecidas en el artículo vigésimo cuarto del Estatuto Universitario, y además las siguientes:

- a) Proponer al Directorio la aprobación del Modelo Educativo de la Universidad.
- b) Participar en las sesiones de Directorio, previa invitación del mismo, para tratar asuntos de su competencia y otras que el Directorio asigne.

OTRAS DEPENDENCIAS DEL RECTORADO

SUB CAPÍTULO I: LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 28: La Secretaría General es un órgano de apoyo dependiente del Rectorado, es el fedatario de la Universidad, y con su firma certifica los documentos oficiales que esta emite. El Secretario General es el responsable de conducir los procesos de grado académicos, títulos profesionales y trámite documentario, así tiene a su cargo a la Oficina de Grados y Títulos y la Oficina de Trámite Documentario.

Artículo 29: Además de las atribuciones y funciones establecidas en el Estatuto Universitario, el Secretario General debe cumplir con lo siguiente:

- Refrendar los grados académicos y títulos profesionales que confiere la Universidad.
- Consolidar y remitir la información requerida de grados académicos y títulos profesionales al Rector.

SUB CAPÍTULO II: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 30: Es el órgano encargado de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales y estará a cargo de un Defensor Universitario designado por el Rector. Sus funciones se regulan en el Manual de Organización y Funciones.

SUB CAPITULO III: DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 31: Es el órgano del Rectorado responsable de elaborar, proponer e implementar las políticas y programas relacionados al bienestar universitario. Sus funciones establecidas en el Estatuto Universitario se desarrollan en su propio reglamento. Tiene a su cargo a la Jefatura de Oportunidades Laborales y a la Jefatura de Vida Universitaria.

Artículo 32: La Dirección de Bienestar Universitario es responsable de los servicios de salud, social, psicopedagógico, deportivo y cultural, incluyendo los programas implementados en estos servicios y el Programa de Prevención e Intervención en Casos de Acoso Sexual y el Programa de Atención a la Diversidad.

Artículo 33: Para ofrecer los servicios descritos en el artículo anterior, la Universidad puede hacerlos por administración directa o contratar los servicios de terceros; cuidando en cada caso la calidad de los mismos en todos sus locales.

Artículo 34: La Dirección de Bienestar Universitario brinda sus servicios coordinando sus actividades con todas aquellas dependencias a nivel nacional, que, por su naturaleza, tienen relación con los servicios que esta dirección ofrece.

Artículo 35: Al momento de la matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la Universidad provea, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

SUB CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 36: Es el órgano del Rectorado responsable de gestionar ética y eficazmente el impacto generado por la Universidad en la Sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas. Las funciones de esta dirección se desarrollan en el Manual de Organización y Funciones.

SUB CAPÍTULO V: OFICINA DE CONVENIOS

Artículo 37: La Oficina de Convenios depende del Rectorado, que es responsable de implementar y controlar la gestión de Convenios, de acuerdo con los reglamentos y la legislación vigente, propiciando que nuestros estudiantes puedan desarrollar sus capacidades y habilidades en su campo de estudio y en la investigación.

CAPÍTULO II: EL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 38: El Vicerrectorado Académico es el órgano encargado de dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad. Realiza la supervisión de las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la política, la misión, el modelo educativo y las metas establecidas en el Plan Estratégico Institucional. Atiende los requerimientos de docentes en coordinación con las Facultades y las Escuelas Profesionales y las necesidades de capacitación de los mismos. Esta dirigida por el Vicerrector Académico quien es designado conforme a lo establecido en el Estatuto Universitario.

Artículo 39: El Vicerrector Académico debe cumplir con las atribuciones y funciones descritas en el Estatuto Universitario y además las siguientes:

- a) Asegurar la calidad académica y su mejora continua en coordinación con el Vicerrector de Investigación.
- b) Informar semestralmente el resultado de las actividades académicas al Rector.

Sus funciones, atribuciones y actividades serán desarrolladas en el Manual de Organización y Funciones.

SUB CAPÍTULO I: DIRECCIÓN DE GESTIÓN EDUCATIVA

Artículo 40: Es el órgano que tiene por finalidad organizar, en coordinación con las facultades y los departamentos académicos, la evaluación y actualización de los currículos de los programas académicos, desarrollar métodos didácticos y sistemas de evaluación académica y tutoría del estudiante, promover e impulsar el desarrollo de la calidad educativa, en coordinación con la Dirección de Calidad y Vinculación Internacional. Es responsable de la gestión curricular de la Universidad a nivel nacional. Además, es la encargada de consolidar la información de los docentes a nivel nacional, así como dirigir y supervisar la planificación de la dotación docente, los procesos de evaluación del desempeño docente. Es dirigido por un Director designado por el Rector en coordinación con el Vicerrector Académico. Sus funciones, atribuciones y actividades serán desarrolladas en el Manual de Organización y Funciones.

Artículo 41: Esta Dirección es la encargada de realizar la evaluación permanente del modelo educativo, currículos y planes de estudio de los distintos programas de pregrado.

SUB CAPÍTULO II: DIRECCIÓN DE CALIDAD Y VINCULACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 42: Es la Dirección encargada elaborar, implementar y supervisar las iniciativas de despliegue de calidad en el área académica de la Universidad, así como de la acreditación institucional, además de organizar y administrar el sistema de movilidad de la comunidad universitaria, implementando las políticas de vinculación internacional de la Universidad. Es dirigido por un Director designado por el Rector en coordinación con el Vicerrector Académico. Sus funciones, atribuciones y actividades serán desarrolladas en el Manual de Organización y Funciones.

SUB CAPÍTULO III: DECANATOS

Artículo 43: La Universidad cuenta con tantos Decanatos como Facultades existen. El Decanato está integrado por el Decano, quien es designado por el Presidente Ejecutivo a propuesta del Rector y es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Los Decanos reportan y dependen jerárquicamente del Vicerrectorado Académico debiendo coordinar además con el Vicerrectorado de Investigación lo concerniente a la investigación.

Sus funciones, atribuciones y actividades serán desarrolladas en el Manual de Organización y Funciones.

Artículo 44: Las Facultades son las unidades básicas para la organización y desarrollo académico de formación académica, profesional de gestión, están dirigidas por los Decanos y están integradas por docentes y estudiantes.

Artículo 45: El Decano tiene las atribuciones descritas en artículo 38 del Estatuto Universitario y además las siguientes funciones:

- a) Proponer al Vicerrector Académico la aprobación de los Currículos, Planes de Estudio, Malla Curricular y/o modificatorias de las Escuelas Profesionales que integran su Facultad.
- b) Coordinar con el Vicerrectorado de Investigación el cumplimiento de las actividades programadas en el Plan Anual de Investigación.
- c) Implementar, en coordinación con Dirección de Calidad y Vinculación Internacional, las actividades de despliegue de calidad en el área académica aplicables a la Facultad.
- d) Las demás atribuciones que el Vicerrector Académico le asigne.

SUB CAPÍTULO IV: OFICINA DE REGISTROS ACADÉMICOS

Artículo 46: La Oficina de Registros Académicos es el órgano encargado de la centralización, conducción y actualización de las actividades y servicios académicos de registro académico a nivel nacional de la Universidad. Los servicios incluyen convalidaciones, reclamos de calificaciones y matrículas e informes sobre grados académicos y títulos profesionales. Es responsable de expedir constancias, certificados y carnés universitarios; mantiene relaciones funcionales con las Facultades. Es el responsable de la calidad de la data almacenada en la base de datos de los registros académicos de la Universidad.

CAPÍTULO III: EL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 47: La Universidad cuenta con un Vicerrectorado de Investigación quien orienta, coordina y organiza los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas Facultades y Escuelas Profesionales. Organiza la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado, está a cargo del Vicerrector de Investigación, quien es elegido conforme lo dispuesto en el Estatuto Universitario.

Sus funciones, atribuciones y actividades serán desarrolladas en el Manual de Organización y Funciones y en los otros documentos normativos de Investigación.

Artículo 48: Las funciones del Vicerrector de Investigación se encuentran definidas en el artículo 31 del Estatuto Universitario, sin embargo, deberá cumplir además con las siguientes:

- a) Proponer y evaluar la aplicación de las líneas de investigación priorizadas en la Universidad.
- b) Designar a los Jefes de las Unidades de Investigación de las Facultades a propuesta de los Decanos y a los Coordinadores de las Oficinas de Gestión de Investigación en cada Filial.

- c) Aprobar los proyectos de investigación financiados por la Universidad.
- d) Promover la suscripción de convenios nacionales e internacionales con universidades e instituciones vinculadas a la ciencia, tecnología e innovación en coordinación con la Dirección de Calidad y Vinculación Internacional.
- e) Promover la participación de docentes y estudiantes en proyectos de investigación de fondos concursables externos.
- f) Otras que designe el Rector y/o Gerente General o Presidente Ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones.

SUB CAPÍTULO I: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Artículo 49: La Dirección de Investigación es el órgano operativo del Vicerrectorado de Investigación, encargada de dirigir, gestionar y ejecutar la actividad científica, promover e incentivar la indagación, el descubrimiento, la experimentación y el análisis, generando un entorno donde la vinculación de la investigación con el proceso de enseñanza-aprendizaje, sea esencial, así como con las iniciativas de innovación y emprendimiento. Está a cargo de un Director Ejecutivo designado por el Presidente Ejecutivo a propuesta del Rector en coordinación con el Vicerrector de Investigación.

Artículo 50: Asimismo, la Dirección de Investigación está a cargo de la producción de bienes y/o servicios, de acuerdo a la naturaleza de los mismos, asegurando el desarrollo de proyectos de investigación considerando las líneas de investigación y las áreas estratégicas específicas. A partir de las investigaciones transfiere sus conocimientos para impulsar el desarrollo social, local, regional y nacional en sus diferentes dimensiones.

SUB CAPÍTULO II: DIRECCIÓN DEL CENTRO DOCUMENTARIO Y FONDO EDITORIAL

Artículo 51: Es el órgano del Vicerrectorado de Investigación responsable de la gestión de la biblioteca, material editorial y las fuentes de información que la Universidad pone a disposición de la comunidad universitaria a nivel nacional. Sus funciones establecidas en el Estatuto Universitario se desarrollan en su propio reglamento.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: LAS FACULTADES

Artículo 52: En las Facultades se estudia, una o más disciplinas y se desarrollan experiencias de formación profesional que conduzcan a la obtención de grados académicos y títulos profesionales.

Artículo 53: Las Facultades son responsables de la formación profesional, la investigación, la extensión universitaria y la proyección social en sus respectivas áreas; así como de la graduación y titulación de sus estudiantes.

Artículo 54: Las Facultades pueden comprender:

- a) Las Escuelas Profesionales.
- b) Los Departamentos Académicos.
- c) Las Unidades de Investigación.
- d) La Coordinación Académica de Facultad
- e) La Coordinación de Grados y Títulos.
- f) La Coordinación de Laboratorio.

SUB CAPÍTULO I: LAS ESCUELAS PROFESIONALES

Artículo 55: Las Escuelas Profesionales son las unidades encargadas del diseño y actualización del currículo de un Programa de Estudio, así como dirigir su aplicación, para la formación profesional y capacitación pertinente hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente .

Artículo 56: Las Escuelas Profesionales brindan el servicio de formación profesional en la modalidad presencial, dentro del marco normativo de la Ley Universitaria.

Artículo 57: Las Escuelas Profesionales están dirigidas por un Director de Escuela, con grado académico de doctor en la especialidad. Son designados por el Rector, a propuesta del Vicerrectorado Académico, y reportan al Decano de la Facultad respectiva. Los Decanos pueden asumir las funciones de Director de la Escuela Profesional de su especialidad.

Artículo 58: Además de las atribuciones establecidas en el artículo 40 del Estatuto Universitario el Director de la Escuela Profesional tiene las siguientes funciones:

- a) Formular el proyecto de presupuesto de la Escuela Profesional, de acuerdo a los lineamientos establecidos o que establezca el Plan Estratégico Institucional (PEI) y elevarlo al Decanato para el trámite correspondiente.
- b) Dirigir y coordinar la organización y desarrollo de eventos, círculos de estudio, así como de otras actividades académicas de la escuela profesional.
- c) Coordinar con las filiales el desarrollo del Plan Curricular y las actividades académicas relacionadas con su Programa de Estudio.
- d) Otras que le asigne el Decano, así como las establecidas en los Reglamentos de la Universidad.

Sus funciones, atribuciones y actividades serán desarrolladas en el Manual de Organización y Funciones y en la demás normativa correspondiente.

SUB CAPÍTULO II: LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 59: Los Departamentos Académicos son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de atender los requerimientos de las Escuelas Profesionales. Está a cargo de un Director, con grado académico de Maestro y reconocida trayectoria profesional. Para su mejor cumplimiento

coordinará con las dependencias académicas y de investigación que corresponda.

Artículo 60: El Director del Departamento Académico tiene las siguientes funciones:

- a) Atender los requerimientos del personal docente de las Escuelas Profesionales, y unidad de investigación de su facultad y otras facultades de la Universidad.
- b) Administrar y verificar la dotación de profesionales calificados para ejercer la docencia en función a lo establecido por el numeral 28.5 del artículo 28 y el artículo 82 de la Ley Universitaria.
- c) Conducir la organización, controlar y supervisar la existencia de los requisitos logísticos y la ejecución de las actividades del Portafolio Docente por periodo académico .
- d) Racionalizar la carga lectiva y no lectiva de los docentes del Departamento Académico en concordancia con los requerimientos.
- e) Organizar, controlar y supervisar el cumplimiento de las actividades académicas, lectivas y no lectivas asignadas al docente.
- f) Presentar semestralmente al Decano de su Facultad propuestas de dotación docente a efecto de nuevas plazas, promociones y ascensos.
- g) Designar a los Jefes de Práctica, Asistente de Cátedra y al Ayudante de Laboratorio de los distintos cursos de la Escuela Profesional.
- h) Organizar y coordinar, con la Dirección de Gestión Educativa y la Jefatura de Talento Humano, la capacitación de los docentes de la Facultad en los métodos de enseñanza universitaria, en áreas de especialización, la actualización científica y de Investigación.
- i) Otras que asigne el Decano de la Facultad, en el ámbito de sus funciones.

SUB CAPÍTULO III: UNIDADES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 61: Las Unidades de Investigación son las encargadas de crear y afianzar la cultura de investigación formativa, en el marco de la Política de Investigación, desarrollando las líneas de investigación priorizadas en sus respectivas facultades. Dependen funcionalmente de la Dirección de Investigación del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 62: La Unidad de Investigación está a cargo de un Jefe, designado por el Vicerrector de Investigación, entre los docentes de la Facultad con Grado Académico de Doctor, con experiencia y trayectoria en investigación debidamente acreditada.

Artículo 63: Los jefes de la Unidad de Investigación, conforman un comité de investigación con docentes de su respectiva dependencia con el fin de revisar, evaluar y proponer para aprobación al Decano, los proyectos de investigación que se presentarán a las convocatorias de fondos concursables de la Universidad o externos.

SUB CAPÍTULO IV: LA COORDINACIÓN ACADÉMICA DE FACULTAD

Artículo 64: La Coordinación Académica de Facultad es la encargada de la supervisión del cumplimiento de las actividades de gestión académica y docente de las Escuelas de la Facultad. Está dirigida por un profesional con grado de maestro. Sus funciones, atribuciones y actividades serán desarrolladas en el Manual de Organización y Funciones y en la demás normativa correspondiente

SUB CAPÍTULO V: LA COORDINACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 65: El Departamento de Grados y Títulos es el encargado de gestionar la emisión de los grados académicos y títulos profesionales, incluyendo los procesos de sustentaciones en sus distintas modalidades de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Grados y Títulos, debiendo coordinar con la Oficina de Grados y Títulos a cargo de la Secretaría General. Sus funciones, atribuciones y actividades serán desarrolladas en el Manual de Organización y Funciones y en la demás normativa correspondiente

SUB CAPÍTULO VI: LA COORDINACIÓN DE LABORATORIO

Artículo 66: La Coordinación de Laboratorio es la encargada de gestionar la operatividad de los laboratorios asignados a su facultad, coordinando la disponibilidad de materiales, instrumentos, insumos y reactivos de los laboratorios con las entidades de gestión administrativa de la Sede o filiales. Asimismo, es responsable de la ejecución de los protocolos de seguridad de los mismos. Sus funciones, atribuciones y actividades serán desarrolladas en el Manual de Organización y Funciones y en la demás normativa correspondiente

TÍTULO V: ÓRGANOS DESCONCENTRADOS: FILIALES

Artículo 67: Las Filiales son unidades administrativas que ofrecen servicios académicos y de investigación fuera del ámbito de la Sede Principal. Dependen orgánicamente de la Gerencia de Planeamiento y Control y su servicio responde directamente a los lineamientos académicos y de investigación que dicten los Vicerrectorados correspondientes. En ella se pueden desarrollar todas las actividades conforme a ley. Se encuentran integradas por la comunidad universitaria y el personal administrativo; están a cargo de un Director General, designado por el Directorio a propuesta del Gerente General o Presidente Ejecutivo.

Artículo 68: La Filial está integrada por las siguientes dependencias:

- Dirección General:
- Oficina de Gestión Académica:
- Oficina de Gestión de Investigación
- Oficina de Gestión Administrativa

Artículo 69: Las filiales están a cargo de Directores Generales de Filiales, quienes son los encargados de gestionar las de calidad, de bienestar universitario y administrativa de las filiales. Son designados por el Directorio a propuesta del Gerente General o Presidente Ejecutivo debiendo tener como mínimo el grado académico de maestro.

Artículo 70: Las funciones y atribuciones de los órganos que integran la Filial se encuentran descritas en el Manual de Organización y Funciones (ROF).

TITULO VI: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPITULO I: RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 71: La Universidad ofrece estudios en los programas de pregrado a través de sus facultades en la modalidad presencial.

Artículo 72: La Universidad implementa su régimen de estudios bajo el sistema semestral, con una duración mínima de dieciséis (16) semanas efectivas por semestre y un mínimo de cinco (5) años de duración por programa académico, por créditos con currículo flexible .

Artículo 73: El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica (32).

Artículo 74: La hora académica teórica o práctica es de cincuenta (50) minutos. El número de horas por curso varía de acuerdo a la naturaleza y contenido del curso que se especifica en el currículo correspondiente.

Artículo 75: La oferta académica de la Universidad está comprendida por servicios básicos y adicionales según se detallan a continuación:

- a) Servicios básicos y complementarios: Son los servicios mínimos que la Universidad ofrece a los estudiantes. Para acceder a los mismos sólo se requiere estar matriculado en el período académico vigente y constan de:
- Asistencia y permanencia en clases
 - Rendición de Trabajos Académicos
 - Rendición de Examen Parcial
 - Rendición de Examen Final
 - Rectificación de notas
 - Acceso al aula virtual
 - Acceso a intranet y correo UAP
 - Tutoría

- Uso de libros dentro de la biblioteca
- Acceso al servicio médico de la Universidad
- Acceso a los servicios culturales
- Acceso a los servicios deportivos
- Acceso a los servicios psicopedagógicos
- Acceso al servicio de asistencia social de la Dirección de Bienestar Universitario
- Acceso a los servicios de integración con el mercado laboral

b) Servicios adicionales: Son servicios extra que la Universidad ofrece a los estudiantes, cuyo requisito para acceder a los mismos es encontrarse al día en sus pagos y además cumplir con requisitos específicos que la universidad define para cada uno de ellos:

- Préstamo de libros de la biblioteca a domicilio
- Examen Sustitutorio
- Cursos extra-académicos

CAPÍTULO II: DISEÑO CURRICULAR

Artículo 76: El diseño curricular de los estudios de pregrado que ofrece la Universidad es flexible y por competencias, son diseñados de acuerdo al modelo educativo y responden a las necesidades y demandas de desarrollo local, regional y nacional. Los estudios de pregrado se realizan en dos (2) semestres académicos por año.

Artículo 77: Cada facultad determina en su estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas preprofesionales o instrumentos equivalentes, de acuerdo a sus especialidades. Se procura que todos los cursos tengan componente de investigación, especialmente a través de los trabajos aplicativos integradores de los cursos. El currículo se actualiza cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 78: Los Programas de Estudio de pregrado están diseñados comprendiendo los estudios generales, los estudios específicos y de especialidad de corresponder.

Artículo 79: Los estudios generales de pregrado son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos y están dirigidos a la formación integral de los estudiantes .

Artículo 80: Los estudios específicos y de especialidad son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El periodo de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos .

CAPÍTULO III: GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 81: La Universidad otorga los grados académicos de bachiller y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. La obtención de los grados académicos y los títulos profesionales están normados en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

TÍTULO VII: LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I: LOS DOCENTES

Artículo 82: Los docentes de la Universidad son miembros de la comunidad universitaria y tienen a su cargo las actividades académicas según su competencia. Es inherente a la docencia universitaria la investigación, la enseñanza, la capacitación permanente y la producción intelectual.

Artículo 83: Para ser docente en la universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor conferidos por las Universidades del país o revalidadas o convalidadas de acuerdo a Ley Universitaria.

El ingreso a la docencia en la Universidad, en cualquiera de sus categorías está normado por el Reglamento del Régimen Docente, que determina los requisitos, así como las condiciones de trabajo de los docentes en los diferentes regímenes de dedicación.

Artículo 84: La Universidad cuenta con docentes investigadores, quienes se dedican a la generación de conocimiento e innovación mediante la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Están sujetos al régimen especial que la Universidad determine en cada caso.

Artículo 85: La Universidad promueve y reconoce a los docentes que realizan investigación, sean estos docentes a tiempo completo o tiempo parcial.

Artículo 86: El Vicerrectorado de Investigación evalúa anualmente la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

Artículo 87: El régimen de dedicación de los docentes en la Universidad es el que se encuentra estipulado en el contrato respectivo.

Artículo 88: Los docentes de la universidad pueden ser:

- Docentes Contratados

- Docentes Ordinarios
- Docentes Extraordinarios
- Docentes Investigadores

Artículo 89: Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato; por su dedicación pueden ser a tiempo completo y a tiempo parcial, en cualquiera de ellas cumplen actividades de enseñanza e investigación, que así lo requiera la Universidad; cumpliendo lo dispuesto en la Ley Universitaria y se encuentran bajo el régimen del Decreto legislativo N° 728 y normas complementarias del Régimen Privado.

Artículo 90: Los Docentes Ordinarios se encuentran dentro de la carrera docente y cumplen lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Universitaria, pudiendo encontrarse en las categorías siguientes :

- Principales: Para ser profesor principal se requiere contar con título profesional, grado de doctor (obtenido con estudios presenciales) y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
- Asociados: Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente auxiliar profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
- Auxiliares: Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de maestro y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.

La categoría, es el reconocimiento del nivel que se confiere al docente, en función de sus méritos, producción intelectual y dedicación, habiéndose sometido a un proceso de evaluación establecido por la universidad.

Artículo 91: Los Docentes Extraordinarios son aquellos que, sin ser ordinarios ni contratados, y por tener un alto nivel académico profesional, son designados por el Rector, conforme a lo establecido por el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Universitaria.

Artículo 92: La admisión a la carrera docente se basa en la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en las Bases de la Convocatoria. El procedimiento para la contratación de docentes y los requisitos específicos se establecen en el Reglamento del Régimen Docente de la Universidad.

Artículo 93: Por el régimen de dedicación a la Universidad los docentes son:

- A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
- A tiempo completo, cuando su dedicación es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.
- A tiempo parcial, cuando su dedicación es de menos de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la Universidad.

Artículo 94: Los jefes de prácticas, ayudante de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente realizan una actividad preliminar a la carrera docente.

Artículo 95: Los deberes, derechos, funciones, criterios, procesos, procedimientos, faltas y sanciones de los docentes se encuentran establecidos y desarrollados en el Reglamento del Régimen Docente de la Universidad, en concordancia con la Ley Universitaria.

CAPÍTULO II: LOS ESTUDIANTES

Artículo 96: Son estudiantes universitarios de pregrado quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 97: Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula, la misma que debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

Artículo 98: Para tener la condición de estudiante regular, el estudiante se debe matricular en un número mínimo de doce (12) créditos, salvo que le falten menos créditos para culminar el programa de estudios.

Artículo 99: La matrícula condicionada por el rendimiento académico se refiere a la situación de un estudiante que desaprueba una misma asignatura por tres (3) veces siendo separado temporalmente por un año de la universidad; al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede el retiro definitivo de la Universidad.

Artículo 100 La reserva de matrícula no podrá exceder de los tres (03) años o seis (06) semestres académicos consecutivos o alternos. Cumplido dicho plazo se perderá la condición de estudiante de la Universidad.

Artículo 101: Quienes hayan perdido su condición de estudiante, podrán solicitar su reingreso, debiendo someterse a los procedimientos académicos y administrativos

establecidos por la Universidad.

Artículo 102: Los deberes, derechos y sanciones a los estudiantes están establecidos en el Reglamento de Estudios de Pregrado y el Reglamento de Disciplina, en concordancia con la Ley Universitaria

CAPÍTULO III: DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS

Artículo 103: Son graduados y titulados quienes, habiendo concluido sus estudios en la Universidad, han obtenido un grado académico o título profesional, de acuerdo a la Ley Universitaria, al presente Reglamento y a la normativa correspondiente de la Universidad.

Artículo 104: La Universidad, dentro de sus posibilidades, propicia el perfeccionamiento profesional de sus graduados y titulados y les brinda facilidades para la investigación científica y la producción de bienes y servicios.

TÍTULO VIII: DEL PERSONAL NO DOCENTE

Artículo 105: Se comprende como personal no docente a todo el personal administrativo de la Universidad, quien es contratado de acuerdo a la legislación laboral vigente, el Estatuto Social y el Reglamento Interno de Trabajo.

TÍTULO IX: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 106: La Universidad organiza su régimen económico en base a la autonomía que le confiere la Constitución Política y las demás le es de la materia, conforme se señala en el artículo cuadragésimo segundo del Estatuto Social.

TÍTULO X: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 107: El Tribunal de Honor de la Universidad tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria y propone, según el caso, las sanciones.

Artículo 108: El Tribunal de Honor estará constituido por tres (3) docentes de reconocida trayectoria académica, profesional y ética.

Artículo 109: Los miembros del Tribunal de Honor son designados por el Directorio a propuesta del Rector.

Artículo 110: Los miembros del tribunal de honor eligen a su Presidente durante la sesión de instalación del mismo.

TÍTULO XI: GLOSARIO

Año académico: Está constituido por dos periodos académicos y los cursos de

nivelación que desarrolle la universidad, salvo expresa autorización del ente rector de la educación en el Perú

Autonomía universitaria: La autonomía universitaria es la libertad de gestión normativa, de gobierno, académico, administrativo y económico.

Carga académica: Tiempo (medido en horas semanales) que cada docente le dedica a la Universidad, en las diferentes actividades que ejecuta: Docencia, Investigación, Responsabilidad Social y Servicio Social Universitario, Docente-Administrativas, Comisiones Institucionales y otros.

Carga horaria: Cantidad de horas semanales que tendrá un docente en un periodo académico.

Carga lectiva: Es la actividad académica que desarrolla el docente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, de acuerdo a los contenidos temáticos propuestos en los sílabos y clases prácticas asignadas, lo que conforma el total de horas de clase.

Carga no lectiva: Es el conjunto de tareas, actividades académico administrativa y funciones que cumplen los docentes, según el cargo o responsabilidad que asumen a nivel de su Facultad.

Crédito académico: Es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos, en función de las competencias Profesionales y Académicas.

Gobierno universitario: Conjunto de órganos académicos de la Universidad, que ejecutan acciones en beneficio del cumplimiento de los fines, manteniendo el orden y el régimen con arreglo a la Ley Universitaria.

Gobierno societario: Es el conjunto de órganos de gobierno de la Sociedad, conformada por la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General o Presidencia Ejecutiva.

Locales: Espacio físico destinado a la prestación de servicios educativos universitarios de la Sede o Filiales de la Universidad.

Organigrama: Es un documento que representa gráficamente la estructura formal de la Institución y permite ver las relaciones, dependencias y conexiones que pueden existir. Establece la cadena de mando, delegaciones de autoridad y responsabilidad existentes en la institución.

Periodo Académico: Es un semestre del año académico durante el cual la Universidad imparte clases a sus estudiantes que cursan una o más asignaturas.

Sede central: Locales ubicados en la ciudad de Lima.

DISPOSICIONES FINALES

Única: En todo lo no previsto en el presente Reglamento General será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Ley General de Sociedades, en tanto resulte aplicable.